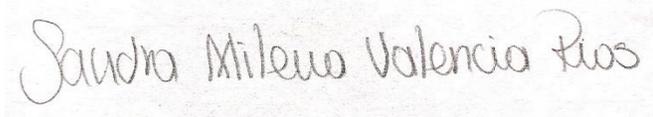


2021-187

CONSTANCIA. - Manizales, mayo 12 de 2022. La dejo en el sentido que la apoderada de la parte demandante, allegó memorial solicitando se ordenara el pago a **LUIS DUVIER GIRALDO QUICENO**, de cuotas alimentarias en favor de la menor **DANA YISNETH GIRALDO VALENCIA** y el embargo de un establecimiento de comercio. Igualmente pidió fijación de cuota alimentaria provisional e información sobre la audiencia que se celebrará próximamente.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.694

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, doce de mayo de dos mil veintidós.

En el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por **PATRICIA DEL SOCORRO VALENCIA BERMUDEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS DUVIER GIRALDO QUICENO**, solicita la actora que se requiera al demandado para que cancele las cuotas alimentarias de los meses de junio del año anterior, enero y abril de la presente anualidad y, para respaldar ese pago, se decrete el embargo de un establecimiento de comercio.

Teniendo presente que en el expediente no obra ningún documento que permita establecer que existe fijación de cuota alimentaria a cargo del demandado, en favor de su hija **DANA YISNETH GIRALDO VALENCIA**, se niega el requerimiento y la medida cautelar.

De otra parte, pide señalamiento de cuota alimentaria en favor de la menor, en cuantía del veinticinco por ciento (25%) de su salario o ingresos percibidos, pero no indica con que entidad tiene relación laboral, motivo por el cual se le requiere en este sentido, con el fin de que el despacho pueda librar el respectivo oficio comunicando el embargo.

Frente a la solicitud de información sobre la audiencia a celebrarse el 26 de este mes, como claramente quedó consignado en el auto fechado el 9 de diciembre del año anterior, será la inicial de que trata el artículo 373 del código general del proceso, donde se recibirán los interrogatorios de parte y se agotará la etapa de conciliación.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8f76c75e01f0eb9bc127f992e9ffc38dd218e9b8a0bf4aa544f7446786240f**

Documento generado en 12/05/2022 07:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>